

Año . . . . . 1813

10 de Julio

Mineria

del 29 de Julio

n.º 767

Suma

Expediente

29

Relativo a lo resuelto por la Regencia del Reyno acerca de las gracias y excepciones  
concedidas ultimamente a los Indios, cuya determinacion se transmitio a todas las Diputa-  
ciones Ferrudas.

General

TH-AD3

CAJA: 25

DOC: 533

FOL: 07 (+ carátula)

52

St or S

69

1773

1773

1773

Inglad à S. M. sup. om. sig. p. su intelig. y puntual cumplim.<sup>to</sup> = Exmo. Sr. = La Presencia del Rey no se ha roxido dirigitme el Decreto q. sigue = Yo Fernando 7.<sup>o</sup> p. la gracia de Dios y p. la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia, y cautividad, la R. C. del Reyno nombrada p. las Cortes generales, y Extraordinarias, à todos los q. las presentes vieren, y oyeren, saved: Que las Cortes han Decretado lo siguiente = Las Cortes Gerales, y Extraordinarias, decernido remouen todos los obstaculos q. impidan el uso y exercicio de la libertad civil de los Españoles de Ultramar; y queriendo asi mismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria, y la poblacion de aquellas vestas Provincias, han venido en Decretar, y Decretan: 1.<sup>o</sup> Quedan abolidas las mitas, ò mandamientos, ò repartimientos de Indias, y todo servicio personal q. va p. de aquellos u otros nombres p.sten à los particulares, sin q. p. motivo ò pretexto alguno puedan los Juces, ò Governadores, destinar ò compeler à aquellos naturales al exercicio de servicio: 2.<sup>o</sup> Se declara comprehendida en el anterior art.<sup>o</sup> la mita q. con el nombre de fultiguera se conoca en el Peru, y p. Xancuf. la contribucion Real anexa à su practica: 3.<sup>o</sup> Quedan tambien extinguidos los Indios de todo servicio personal à qualquiera compania, ò funcionarios publicos, ò Casas Carracas, à quienes satisfarian los d. Carraciales como las demas clava: 4.<sup>o</sup> Las cargas publicas, como reparacion de Casas municipales, composicion de caminos, puentes, y demas semejantes, se distribuiran entre todos los vecinos de los Pueblos, de qualquiera clava q. sean: 5.<sup>o</sup> Se repartiran Sierras à los Indios q. sean casados, ò mayores de veinte y cinco años, fuera de la Patria potestada, de las inmediatas à los Pueblos, q. no sean de dominio particular, ò de comunidades; mas si las Sierras de comunidades fueren muy quantiosas, con respecto à la poblacion del Pueblo à q. pertenecen, se repartiran, quando mas hta. la mitad de d. Sierras, deviendo entenderse en todos estos repartimientos, las Diputac.<sup>es</sup> Provinc.<sup>es</sup> las q. designaran la porcion de Sierras q. correspondan à cada Indio, segun las circunstancias de este y de cada Pueblo: 6.<sup>o</sup> En todos los Colegios de Ultramar donde haya Becas de Mexico, se proveeran algunas en los Indios: 7.<sup>o</sup> Las Cortes en cargo à los Virreyes, Governadores, Intendentes, y de mas Jefes à quienes respectivamente correspondan la execucion de este Decreto, su puntual cumplim.<sup>to</sup> declarando q. merecera todo su desagrado, y un severo castigo, qualquiera infraccion de esta solemne determinacion nacional: 8.<sup>o</sup> Ordenan finalmente las Cortes, q. comunicado este Decreto à las autoridades respectivas, se mande tambien circular à todos los Ayuntamiento Constitucionales, y à todos los Casas Carracas, p. q. cada 7.<sup>o</sup> Tres veces en la Mesa Carracial conste à aquellos dignos subditos el amor, y sollicitud paternal con q. las Cortes procuran sobrenia sus dias, y promover su felicidad = Lo tendra entendido la R. C. del Reyno p. q. disponen el mas exacto cumplim.<sup>to</sup> en todas sus partes, y lo ha de imprimir, publicar, y circular = Fern.<sup>do</sup> Marcos Obispo = Juan Quintano Diputado Secretario = Fern. Torq.<sup>ue</sup> de Oviedo Diputado Secretario = Dado en Madrid à 2. de Nov. de 1.712 = A la Presencia del Rey no = Costando mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Governadores, y demas autoridades, asi civiles, como militares, y eclesiasticas, de qualquiera clase, y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir, y executar el presente Decreto en todas sus partes = Lo dese, lo entendido p. su cumplim.<sup>to</sup> y disposicion se imprimia, publico, y circulo = El Duq. del Infantado = Torq.<sup>ue</sup> de Matucosa y Figueroa = Juan Villavicencio = Ygnacio Rodriguez de Rivera = Juan Luis Villamil = En Madrid à 13 de Nov. de 1.712 = A. D. N. Virraco General Comisario = De com. de la R. C. del Reyno lo comunico à S. E. p. su intelig. y puntual cumplim.<sup>to</sup> en la parte q. le corresponde, y à fin de q. vele su obediencia; dando cuenta à S. A. p. la Secret.<sup>a</sup> del Despacho de la Governacion de Ultramar, de mi interino cargo, de

haverlo recibido = Dicitur quia a N. E. m. d. a. Cadix 13 de Nov. del 1512 = Ciniaco Gen.  
zala canva pal = Sen. Piracy del Benù = Dicitur quia a N. S. m. d. a. Lima Julio 6<sup>to</sup>  
del 1513 = El Mon. q. de la concordia = Al Real Fuat. Gual. de Monoria =  
Lima Julio 5 & 1. 1513 = Por recibido: saquense copias certificadas, y diuisas  
à todas las Diputac. Jeraito i. de Ultramar, con el Oficio de estilo, y Jho. archi.  
vno = Fues Rubricas = Calero =

Es copia de otra igual de su contexto q. se halla en el libro respectivo: asi lo Certifico. Li-  
ma Julio 6<sup>to</sup> del 1513 =

Calero  
C & B

El Tribunal traslado à S. M. la adjunta copia certificada de lo resuelto por la Real Caxencia del Reyno, acerca de las gracias, y excepciones concedidas ultimamente à los Indios q. q. Enstructos de su contexto en Sacnicio de Menores, tenga su puntual cumplimiento en la parte q. le toca = Dios que. à S. M. a. Lima Julio 1.º de 1713 = Joaq. Garcia Polanco = El Marq. de la Real Confianza = Señores Diputados. S.

Es copia de otra igual de su contexto q. se halla en el Libro respectivo q. se circulo à todas las Diputaciones del Reyno: asi lo certifico. Lima y Julio 1.º de 1713 //

*[Signature]*  
 O. B.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Small, faint handwritten marks or initials.




Small, faint handwritten text at the bottom right corner.

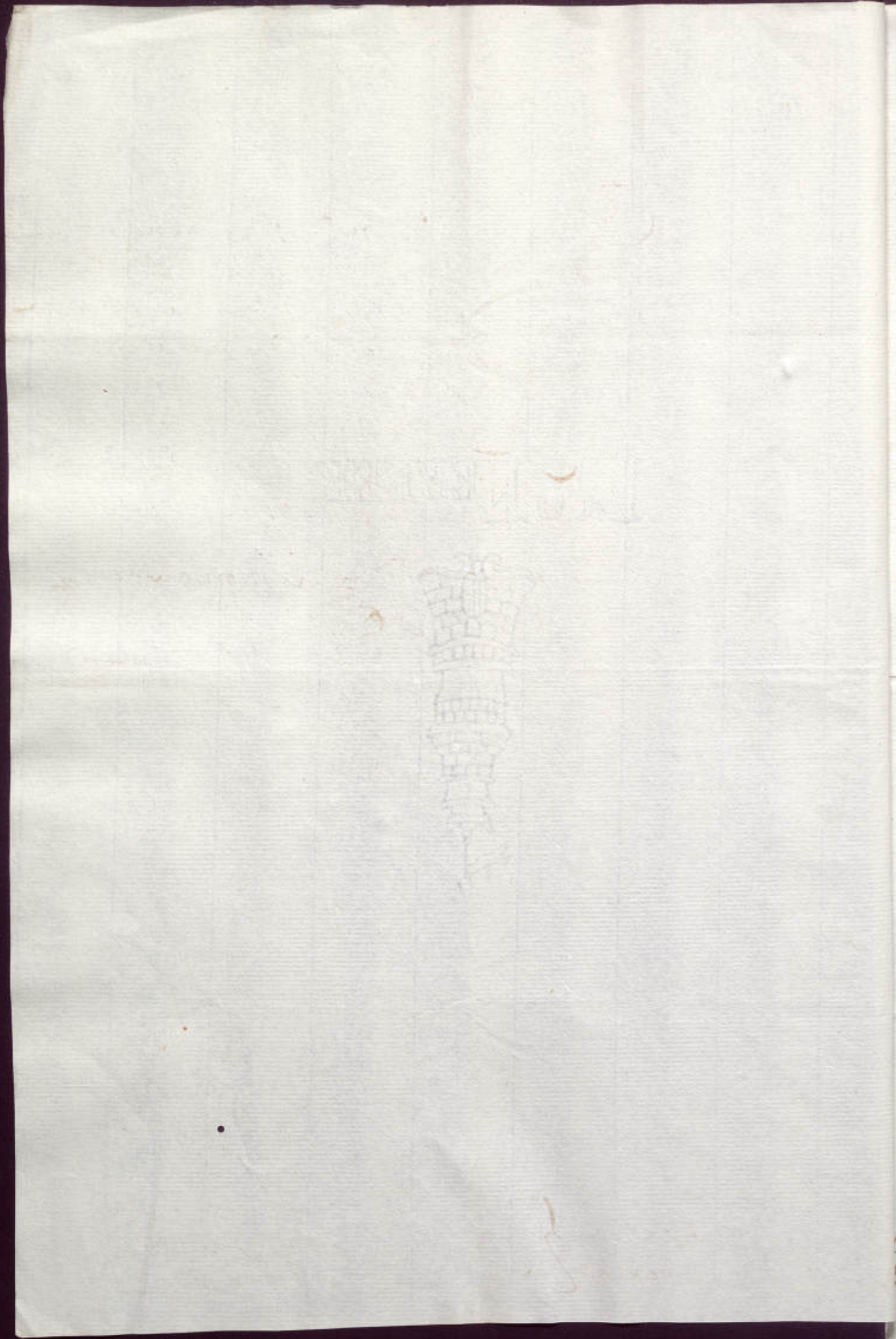
3

Con el oficio de N. de 7 del corriente ha-  
mos recibido la copia certificada de lo resuelto  
por la Regencia del Reyro acerca de las gra-  
cias, y exenciones concedidas ultimam<sup>te</sup> a los  
Indios, en lo q. quedamos inteligenciados, y  
al cuidado de circularla a los Part. de este Dip.  
Nro. Señor que la vida de N. S. m. a S.

Dip. de Guadaluca Julio 21 de 1813

Ramon Hernandez Antonio Ferriz  


S. del N. Exal. Exal. del J.  
mp. cargo de Minería





Ha recibido una Diputacion el Superior Ofi-  
cio de V. S. fha 7. del presente, y copia de lo que  
ello por la Presencia del Reyno, a cerca de las  
gracias, y excepciones, concedidas ultimament  
te a los Indios, la q. hacemos presente al Gre-  
mio en la primera Junta q. se celebre.

Não sea Guè a V. S. muchos años  
Diputacion de Yampischa y Julio 24 de  
1813

Man. Gonz. de Matos Juan José Arce  
J. J. Arce

S. del Sr. Tribunal y  
General de Criminalia

*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

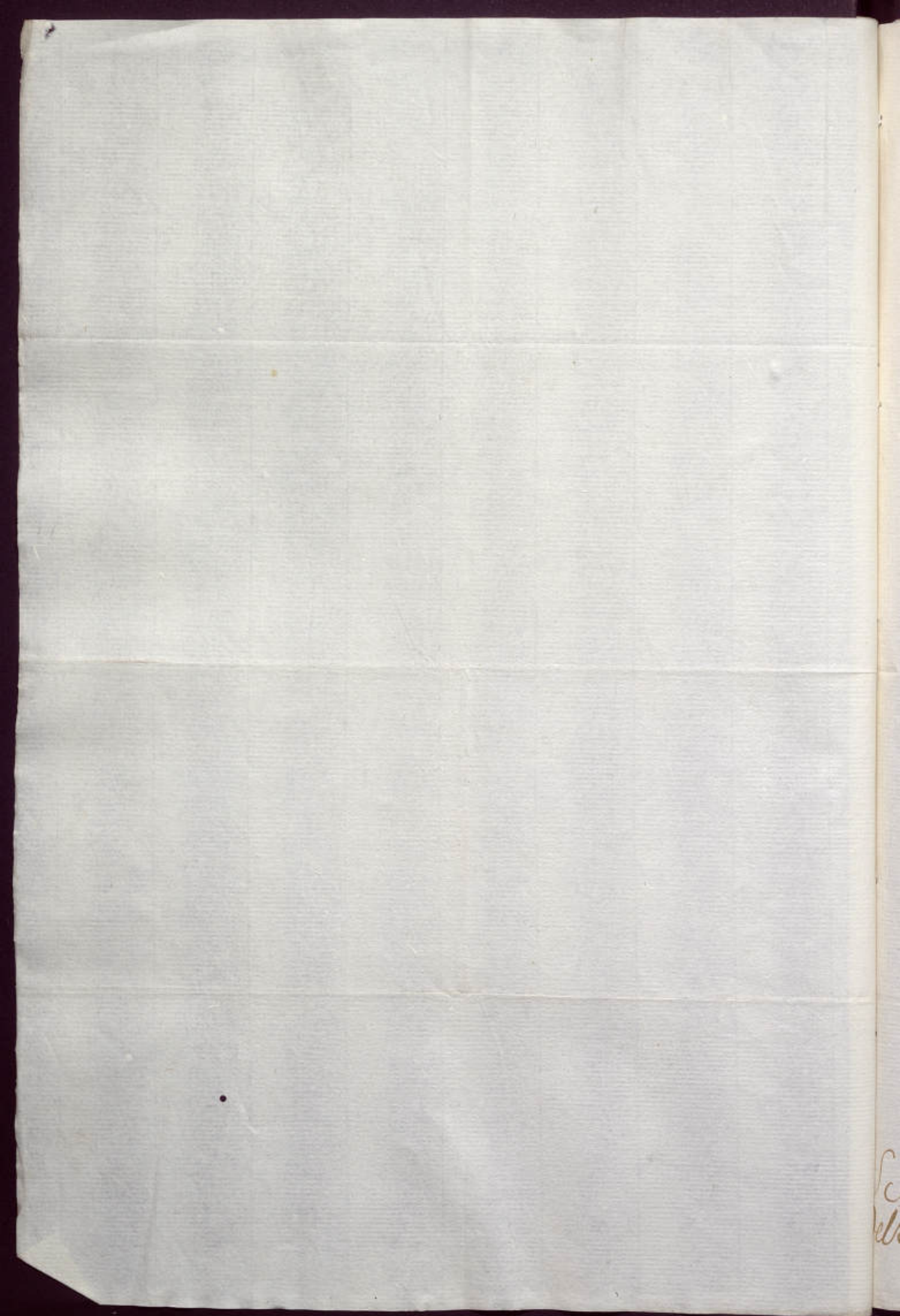
*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Esta Diputacion ha recibido el ofi.<sup>o</sup>  
 que V. M. le dirige con fecha 7. de Jul. pp. y  
 copia certificada de lo resuelto por la Regencia  
 del Reyno a cerca de las gracias y exencion.  
 ultimam.<sup>te</sup> concedidas a los Indios, a que dara  
 el debido cumplimiento. en la parte que corresp.  
 Dize que a N. S. m. a. S. Real  
 de Minas de Atualguyro Ag. 7. del 1813.

Pablo Espinosa Blas de Sosa

Señores del R. Cons. Gral.  
 de Miner. del Reyno.



Queda instruida esta Diputacion de la copia que  
Us. adjunta, de lo Resuelto por la Regencia del  
Reyno, à serca de las gracias y Excepciones conce-  
didas à los Indios, para que tenga el mas Deri-  
do cumplimiento y observancia en la parte que  
nos toque.

Dios que à Us. m. añ. Taxapaca  
y Agosto 12. de 1813.

Atanasio de Tinajas  
*[Signature]*

S. del R. Tribunal Eccl. y  
el importante cuerpo de cllinea

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom right corner of the page.

